

DEL MONITOR REPUBLICANO

Del dia 9 de Agosto de 1856.

DISCURSO Y MOCION DE M. DETALLEYRAND, OBISPO DE AUTUN.

Quando la ley del Sr. Leido sobre desamortizacion de bienes de corporaciones, ha venido a causar en la Republica una verdadera revolucion social...

Entre estos escritos y documentos, desuellan la propuesta del arzobispo de Paris, Mr. de Juigné, que propuso á la asamblea nacional de Francia, en 1789, la abolicion de los diezmos eclesiasticos...

Hé aqui estos tres discursos que hemos vertido al castellano con el objeto que indicamos al principio.

Hace ya mucho tiempo que pesan sobre el Estado las penurias que le agobian, grandes necesidades; indite aqui lo ignora, y se leen indispensable recurrir á grandes medios para satisfacerlas...

El clero ha dado en muchas ocasiones y en el seno de esta misma asamblea, pruebas demasado patentes de su amor al bien público, para que no sea permitido dudar de que concurrirá noblemente en hacer los sacrificios que en vista de lo angustiando que se encuentran el Estado, se esperan de su patriotismo.

Desde luego, y sin mas preámbulo, paso á examinar la cuestion.

Creo innecesario detenerme por mucho tiempo en discutir la cuestion de los bienes eclesiasticos.

Lo que me parece cierto y positivo, es que el clero no es propietario lo mismo que los demas, puesto que los bienes de que disfruta, y de los que no puede disponer, han sido donados, no para favorecer á determinadas personas, sino para consagrarse exclusivamente á las funciones religiosas.

Lo que no me parece cierto y positivo, es que la nacion con cuyo manoseo y perjuicio directo han sido donados estos bienes, ejerciendo un imperio casi ilimitado sobre todas las corporaciones que existian en su seno, si bien no tiene el derecho de destruir enteramente la corporacion del clero porque es esencialmente necesaria al culto de la religion, si puede segura é indubitablemente destruir agregaciones particulares de dicha corporacion, cuando las tenga por nocivas ó bien inútiles, y cuando ese derecho que ejerce sobre su existencia trae necesariamente consigo un derecho mas amplio todavía, para extinguiendo sobre sus bienes, así como la facultad de disponer de ellos.

sas, se han suprimido beneficios, se han vuelto á aplicar bienes eclesiasticos á un verdadero objeto, á establecimientos públicos de educacion ó beneficencia, y no cabe duda de que la Asamblea nacional tiene autoridad bastante para decretar semejantes reformas, si así conviene al bien del Estado.

Pero, puede tambien reducir á menos las rentas de los actuales usufructuarios y disponer de una parte de estas rentas? Sé muy bien que hombres cuya autoridad es muy respetable, que hombres á quienes no se puede reprochar de abogar por intereses privados, han negado á la asamblea esta facultad...

Existe igualmente otra clase de bienes que no se han comprendido en la valorizacion del producto total de los bienes del clero, y que no debia tampoco comprenderse en ello, pues su destino no ha formado nunca parte de las rentas de aquel; hablo de la llamada cuarta parte de reserva de los bosques eclesiasticos.

Debe olvidarse que el mismo clero ha cedido los diezmos á la nacion. Verdad es que la asamblea ha decretado su abolicion, pero ha dispuesto tambien que por algun tiempo siguiera todavia cobrándose. Pues bien, que así suceda no obstante, pero que sea en provecho de la nacion y que quede el gobierno en libertad de convertir esos diezmos en préstamos pecuniarios.

1. Disponer de los bienes de las diferentes comunidades religiosas que en su totalidad no deban suprimirse, asegurando á todos y á cada uno de los religiosos que las forman, los medios de subsistir.

2. Apropiarse desde ahora, aunque siguiendo siempre las intenciones de los testadores, las rentas de todos los beneficios que se hallen actualmente vacantes, así como asegurarse los rendimientos de aquellos que vacaren en lo sucesivo.

3. Reducir en una proporcion dada las rentas de los actuales beneficiados, cuando es posible, á la mitad su suma, tomando á su cargo una parte de las obligaciones que desde un principio quedaron afectas á esos bienes.

Por medio de estas operaciones inmediatas ó futuras que me limito aquí á solo indicar, y que en las que no puede haber en mi concepto ninguna violacion de la propiedad, supuesto que con ellos quedan cumplidas las intenciones de los fundadores; por medio de estas operaciones, repito, la nacion podria, asegurando al clero las dos terceras partes de las actuales rentas eclesiasticas y reservándose el reducir mas tarde sus haberes á una suma fija, disponer legítimamente de la totalidad de los bienes raices, ora prolongan de los diezmos.

Pudiendo calcularse aproximadamente las rentas del clero en ciento cincuenta millones de libras (ochenta en diezmos y setenta en propiedades raices), serian cien millones reducibles á ochenta y cinco por amortizaciones sucesivas, y se garantizarian á los eclesiasticos por un privilegio especial ó hipoteca sobre los primeros ingresos del Estado, cobriendo lo que á cada individuo correspondiese pagárselo por trimestres adelantados y en el lugar de su domicilio. Hago mencion de todos esos pormenores y de esa hipoteca especial, porque siendo el culto religioso uno de los primeros deberos del hombre, los gastos que exige han de ser de los primeros que le hayan de asignar; y cuando los ministros del altar fijos á su propio estado por vínculos indisolubles, deben cuidarse de que nunca abriguen inquietudes respecto de la percepcion del haber que necesitan para su subsistencia.

Estos cien millones, en razon de su origen, darian, ó mas bien, conservarían á cada uno de los beneficiados otro quinientos habrán de distribuirse, el derecho de ciudadanía y libertad bastante para ser admitidos en las asambleas políticas nacionales.

No puedo convencerme de que esa cantidad de cien millones que algun día quedará reducida á ochenta y cinco se considere como demasiado elevada, si se atiende á que hoy en dia existen, según los datos que hasta ahora han podido reunirse, de setenta á ochenta mil eclesiasticos ya dotados, cuyo sustento debe asegurarse supuesto que la ley no es arbitraria, puesto que de otro número mas de la mitad su compendio de curas á quienes quedará la asamblea que no asigno, cuando menos, mil doscientos libras anuales, ademas de un alojamiento cómodo y decente. No puedo creer que suma tan módica como esta pu-

rezon á nadie excesiva, muy por encima de lo que en otros países se ha hecho, debe resultar al país del plan que voy á proponer.

En el cálculo que he hecho de los productos de los bienes raices del clero, no se han comprendido las casas y terrenos cercados que forman la habitacion de algunos de sus miembros, y especialmente, de las comunidades religiosas que han de quedar suprimidas; pero aunque estos productos no han podido asegurarse fácil y prontamente, bien se puede asegurar que ascenden á una suma considerable. En mi concepto, sería conveniente emplear el precio de los edificios que habrían de venderse en imposiciones, ó bien en la compra de rentas públicas que servirían para formar á la dotacion actual de cien millones el suplemento que prudentemente se juzga necesario en razon del número actual de los miembros del clero.

A medida de que fueran falleciendo, este suplemento volvería á la nacion de la misma manera que todo lo que escudiese de los ochenta y ochenta y cinco millones á que algun día habria de quedar reducida la dotacion eclesiastica.

Después, se aplicarían unos 500 millones á la reintroduccion de los empleados de la judicatura y reparacion de los edificios, etc. Este suma, 500 millones se dedicarian á amortizar 50 millones de rentas vitales que, según no lo ha demostrado la experiencia, son mucho mas onerosas para el Estado que las rentas perpetuas. Para obtener este resultado, se acordaría que los bienes raices del clero de tal ó cual localidad, de Paris por ejemplo, hubieran de pagar, en finquitos de rentas vitales, cinco ó bien en dinero contante con el cual se podrá mas adiante verificar la autorizacion forzosa de esas mismas rentas.

De este modo, el déficit de 64 millones quedaría reducido á 14.

Después, se aplicarían unos 500 millones á la reintroduccion de los empleados de la judicatura y reparacion de los edificios, etc. Este suma, 500 millones se dedicarian á amortizar 50 millones de rentas vitales que, según no lo ha demostrado la experiencia, son mucho mas onerosas para el Estado que las rentas perpetuas. Para obtener este resultado, se acordaría que los bienes raices del clero de tal ó cual localidad, de Paris por ejemplo, hubieran de pagar, en finquitos de rentas vitales, cinco ó bien en dinero contante con el cual se podrá mas adiante verificar la autorizacion forzosa de esas mismas rentas.

De este modo, el déficit de 64 millones quedaría reducido á 14.

Después, se aplicarían unos 500 millones á la reintroduccion de los empleados de la judicatura y reparacion de los edificios, etc. Este suma, 500 millones se dedicarian á amortizar 50 millones de rentas vitales que, según no lo ha demostrado la experiencia, son mucho mas onerosas para el Estado que las rentas perpetuas. Para obtener este resultado, se acordaría que los bienes raices del clero de tal ó cual localidad, de Paris por ejemplo, hubieran de pagar, en finquitos de rentas vitales, cinco ó bien en dinero contante con el cual se podrá mas adiante verificar la autorizacion forzosa de esas mismas rentas.

De este modo, el déficit de 64 millones quedaría reducido á 14.

Después, se aplicarían unos 500 millones á la reintroduccion de los empleados de la judicatura y reparacion de los edificios, etc. Este suma, 500 millones se dedicarian á amortizar 50 millones de rentas vitales que, según no lo ha demostrado la experiencia, son mucho mas onerosas para el Estado que las rentas perpetuas. Para obtener este resultado, se acordaría que los bienes raices del clero de tal ó cual localidad, de Paris por ejemplo, hubieran de pagar, en finquitos de rentas vitales, cinco ó bien en dinero contante con el cual se podrá mas adiante verificar la autorizacion forzosa de esas mismas rentas.

De este modo, el déficit de 64 millones quedaría reducido á 14.

Después, se aplicarían unos 500 millones á la reintroduccion de los empleados de la judicatura y reparacion de los edificios, etc. Este suma, 500 millones se dedicarian á amortizar 50 millones de rentas vitales que, según no lo ha demostrado la experiencia, son mucho mas onerosas para el Estado que las rentas perpetuas. Para obtener este resultado, se acordaría que los bienes raices del clero de tal ó cual localidad, de Paris por ejemplo, hubieran de pagar, en finquitos de rentas vitales, cinco ó bien en dinero contante con el cual se podrá mas adiante verificar la autorizacion forzosa de esas mismas rentas.

De este modo, el déficit de 64 millones quedaría reducido á 14.

Después, se aplicarían unos 500 millones á la reintroduccion de los empleados de la judicatura y reparacion de los edificios, etc. Este suma, 500 millones se dedicarian á amortizar 50 millones de rentas vitales que, según no lo ha demostrado la experiencia, son mucho mas onerosas para el Estado que las rentas perpetuas. Para obtener este resultado, se acordaría que los bienes raices del clero de tal ó cual localidad, de Paris por ejemplo, hubieran de pagar, en finquitos de rentas vitales, cinco ó bien en dinero contante con el cual se podrá mas adiante verificar la autorizacion forzosa de esas mismas rentas.

por 100 de los 100 millones que, según se dice, en sus cuentas mayor número de propietarios que tendrían intereses en ellas, á fin de sacar el mayor provecho posible de sus nuevas propiedades;

Que los arrendatarios, no alargando ya temores de ver desconocidos sus derechos y anuladas sus escrituras, como antes sucedia cada vez que fallecia el propietario del beneficio, trabarían con mas ardor y aliento, lo cual redundaría inmediatamente en beneficio de la agricultura;

Que el Estado, ademas de la desaparicion del déficit, de la gabela y de la venalidad de los empleos de la judicatura, lograría ver disminuida la deuda pública, no o-tara ya expuesta á rebalambos exitibles, y habria restablecido su crédito, que será mayor y mas estable que el de ninguna otra nacion del mundo;

Con el exceso de los 35,000,000 libras destinadas á la caja de amortizacion, podria pagarse los honorarios de los nuevos jueces, que importaran unos 10 ó 12 millones al año, en cuyo caso se retardaria por algunos años la completa y positiva abolicion de los diezmos.

Como consecuencia de las reflexiones anteriores, creo necesario someter á la asamblea la siguiente proposicion:

[Sigue el proyecto de ley.]

DISCURSO DEL CONDE DE MIRABEAU.

Quando la gran nacion se halla reunida y examina una cuestion que interesa á muchos de sus hijos, á una clase entera de la sociedad, á una clase en extremo respetable; cuando esa cuestion atañe á un mismo tiempo á las leyes inviolables de la propiedad, al culto público, al orden político y á las primeras bases fundamentales del orden social, importa que se trate sin precipitacion y si con circunspeccion suma, importa discutirla con prudencia y escrupulosidad, é importa, sobre todo, á fin de allegar toda sospecha de que se ha caido en el error, considerarla bajo todos los aspectos y fases que presentar puede.

En el número de estas cuestiones se encuentra, á no dudarlo, la relativa á la propiedad de los bienes eclesiasticos. Muchos miembros de esta asamblea la han discutido ya con su esclarecido talento y con una solemnidad digna de su importancia intrínseca, y no obstante, no creo que se haya agotado todavía la materia.

Unos han considerado este asunto en lo que respecta al interés público; pero no he aqui una consideracion por grande que pueda parecer, pero que de luego á luego se decreta que los bienes del clero pertenecen á la nacion, si de esta manera de atentarse violentamente á la propiedad de una parte de sus miembros: se os ha dicho que solo es útil lo que es justo, y todos debemos ciertamente admitir este principio.

Otros han hablado de la propiedad que habia de ejercerse en el crédito público, el decreto que se os ha propuesto, de la inmensa hipoteca que habria de ofrecerse á los acreedores del Estado, de la confianza que haria renacer en un momento en que cada dia que va pasando perdemos una nueva esperanza; pero, guardados una vez, señores, de creer que esa consideracion seria suficiente, si el proyecto de ley que se os propone fuera destruido únicamente á sancionarse una usurpacion.

El verdadero crédito no es otra cosa mas que el resultado de todas las clases de confianza, y ninguna confianza seria perdurable si la violacion de una sola, pero de una inmensa propiedad, amenazara por este hecho sólo á todos las demas propiedades. Antes de salvar al país por un medio de esta naturaleza, precorria yo producir en el sistema tributario, que nos amaguan, que nos confiamos únicamente á esa Providencia eterna que vela sobre los pueblos y sobre los reyes...

Estos no la han tratado sino en sus relaciones con los cuerpos políticos á los que la ley y no mas la ley les da el ser ó la muerte, y que, sujetos por lo mismo á todas las vicisitudes de la legislacion, no pueden poseer bienes firmemente asegurados cuando no la está su propia existencia. Pero esta misma da lugar á una duda, cual es, el saber si, aun disolviendo el cuerpo todo ó corporacion del clero para reducirlo á sus primitivos elementos y formar una reunion colectiva de individuos y ciudadanos, los bienes de la Iglesia no pueden considerarse como propiedades particulares.

Apoyados han reclamado de una manera mas directa la atencion de la propiedad: mas, observando que el que posee debe tener el derecho de disponer y de transmitir, mientras que ningún eclesiastico tiene la facultad de vender; que el clero, aun considerado como corporacion, lo puede enajenar, y que si alguno de sus individuos posee bienes, ninguno de ellos puede heredarlos según lo prescriben las leyes, tal vez pueda deducirse de aquí que no han comprendido el principio que pone á todas las propiedades bajo la salvaguardia de la fe pública, del aprecio y ostension á todo aquello de que tiene el ciudadano derecho de disfrutar, y que bajo el concepto la posesion es tambien un derecho y el usufructo una propiedad social.

Otros varios, finalmente, han considerado y discutido la cuestion de otra manera muy diferente. Al dividir en diferentes clases los

bienes eclesiasticos, se han esforzado en demostrar que á ninguna de ellas puede aplicarse convenientemente el nombre de propiedad; pero, en mi concepto, no se han detenido lo suficiente en examinar si las distinciones fundamentales debian ó no seguir existiendo por lo mismo que son fundaciones, y si conforme al espíritu de nuestras leyes civiles podian sus autores disponer libremente de su fortuna y dictar leyes para el porvenir.

Es bajo este mismo aspecto que considero yo la cuestion, y que paso á examinarla.

En su la ciudad, señores, la opinion que sobre esta materia ha suministrado uno de los mas grandes hombres de Estado que hayan producido los tiempos modernos: ni apruebo completamente ni combato esta opinion, pero creo que es un deber mio el recordarla aquí.

No cabe ninguna duda, decia, sobre el derecho incontestable que tienen el gobierno en el orden civil, y el gobierno y la Iglesia en el órden religioso, para disponer de las fundaciones antiguas, para aplicar sus fondos á objetos nuevos, ó mejor aún, para suprimirlos enteramente. La utilidad pública es la ley suprema, y no debe ser contrariada ni por un respeto supersticioso léxico lo que se llama la intencion de los fundadores, como si unos particulares ignorantes y de pocos alcances pudiesen tener el derecho de sujetar, de encadenar á su voluntad y capricho á las generaciones futuras, ni por el temor de atentar á lo que se pretende llamar derechos de cierta corporacion, como si las corporaciones particulares tuvieran derechos contra el respecto del Estado.

Los ciudadanos tienen derechos, y derechos agrados para con el cuerpo mismo de la sociedad; existen independientemente de ella, constituyen sus elementos necesarios, son una de sus partes integrantes, y se colocan con todos esos sus derechos bajo la proteccion de aquellas mismas leyes á que sacrifican hasta su libertad. Pero las corporaciones particulares no existen ni por sí ni para sí; han sido formadas é instituidas para la sociedad, y deben cesar de existir en el momento mismo en que dejan de ser útiles. Por consecuencia, diremos que ninguna obra humana es inmortal ni ha sido hecha para la inmortalidad; y puesto que las fundaciones que siempre se han ido multiplicando una y mas por la vanidad, absorben á la larga todos los fondos y todas las propiedades particulares, harlo necesario se hace acabar por destruirlos. Si todos los hombres que han vivido hubieran tenido un sepulcro, habria sido preciso, para encontrar tierras para el cultivo, derribar esos monumentos estériles y remover las cenizas de los muertos para alimentar á los vivos.

Y, señores, distingo tres clases de fundaciones: las que son hechas en beneficio de la sociedad, como son las corporaciones ó agregaciones políticas, y las que provienen de simples particulares.

Las fundaciones de nuestros reyes solo han podido hacerse á nombre de la nacion: el desmembramiento de los bienes del Estado ó la inversion de las rentas públicas y de los impuestos recaudados por el pueblo, así aquí, señores, con una clase de bienes se excluyen de su esfera, deber cristiano, y no tiene ciertamente otro origen la mayor parte de las propiedades de la Iglesia. Ahora bien: ademas de no ser los reyes otra cosa mas que los órganos de los pueblos; ademas de ser las acciones hereditarias de su poder, es, por otra parte y á todas luces, evidente que los reyes no han dado á las iglesias de la misma manera que han enriquecido á los nobles, y que solo han querido proveer un gasto público. Como cristianos y gefes del Estado debían dar el ejemplo de la devocion; pero es sin duda alguna como reyes que en su piedad se han mostrado tan liberal y generoso.

Se ha dicho ya que la nacion tiene derecho de recuperar los bienes de la corona, por la razon de que desde el principio quedaron destinados éstos á los gastos comunes del trono. ¿Por qué, pues, no podria la nacion declarar de nuevo que sus propios bienes, donados á nombre suyo para el servicio de la Iglesia? Los reyes tienen virtudes privadas, pero la justicia y sus favores pertenecen única y exclusivamente á la nacion.

Lo que acabo de decir de las fundaciones de los reyes, puedo decirlo tambien de las fundaciones que han sido obras de las corporaciones políticas. Remitid forzosamente esta cuestion y sus solidas entre sí, supongo que cada uno de ellas debe en parte lo que en un momento de la nacion. Así, si es cierto que el Estado debe á todos y á cada uno de sus miembros los gastos del culto, si es cierto que la religion puede contarse en el número de las necesidades que atañen á la sociedad entera y que no son otras que el resultado de cada uno de sus partes en particular, los monumentos de la piedad de las corporaciones del clero no pueden ya considerarse sino como una parte del gasto público.

¿Qué han hecho las corporaciones políticas cuando han construido templos, cuando han fundado iglesias? Solo han pagado una parte de la deuda común, solo han satisfecho su contingente de un cargo nacional; su piedad les habia permitido iniciar un plan mas uniforme de construcciones, como si hubieran privado á la nacion del derecho de establecerlas. Todas las fundaciones de este género son, pues, lo mismo que las de los reyes, la obra verdadera, esto es, la verdadera propiedad del Estado.

En cuanto á los bienes que proceden de fundaciones hechas por particulares, es igualmente muy fácil demostrar que el apropiarse de ellas para el servicio de la Iglesia, de llenar los objetos para que fueron instituidas, la nacion no ataca de ninguna manera el derecho de propiedad ni á la voluntad de los fundadores, tal como debe considerarse á ésta en el órden y espíritu de las leyes.

En efecto, señores, ¿qué es la propiedad en general? Es el derecho que todos han dado á uno solo de poseer exclusivamente una cosa que todos, en el estado natural, tenían igual derecho de tener como suya; y conforme á esta definición general, ¿qué es una propiedad particular? Es un bien que se ha adquirido en virtud de las leyes.

Si, señores, es únicamente la ley la que constituye la propiedad, porque solo la voluntad pública es la que puede autorizar el desistimiento de todos y otorgar un título, á fuer de garante seguro, para el disfrute de uno solo.

Y si nos colocamos fuera de la ley, ¿qué vemos? O todos poseen, y en tal caso, no siendo nada propio de uno solo, no hay ya propiedad; O hay usurpación, y la usurpación no es un título valedero;

O la posesión es solo física y material, si así puedo expresarme, y entonces, como ninguna ley puede garantizar una posesión como esta, no podría considerársela como una propiedad civil.

Tales son, señores, las fundaciones eclesiásticas. Ninguna ley nacional ha constituido al clero en corporación permanente del Estado; ninguna ley ha privado á la nación del derecho de decidir si conviene que los ministros de su religión formen un cuerpo político aparte, existente de por sí solo y capaz de adquirir y de poseer.

Y de aquí resultan otras dos consecuencias: la primera es, que el clero, al aceptar esas fundaciones, ha debido prever que la nación podría algún día destruir esa existencia común y política sin la cual nada absolutamente puede poseer; y la segunda, que todo fundador ha debido prever igualmente que no podía menoscabar el derecho de la nación, que algún día podría dejar el clero de existir en el Estado, que la reunión colectiva de los ministros del altar no tendría entonces ninguna propiedad distinta de las demás ni ninguna administración especial, y que así ley ninguna garantizaba la perpetuidad de las fundaciones en la forma precisa en que á la sazón se hallaban establecidas.

Cuidados, señores, de que si no admitiérais estos principios, todos los decretos que espidiérais sobre los bienes de la nobleza, sobre la contribución proporcional y la abolición de los privilegios, no serían otra cosa mas que unas leyes vanas, inútiles, falaces y efímeras. Cuando habeis creído que vuestros decretos sobre estas materias importantísimas no atacaban al derecho de propiedad, os fundásteis sobre que este nombre no convenia ni podía aplicarse á prerogativas, á exenciones que la ley no tenia sancionadas ó que el interés público se veía obligado á destruir. ¿Y estos mismos principios no se aplican acaso á las fundaciones particulares de la Iglesia?

Si opináis que los fundadores, esto es, que simples ciudadanos, al donar sus bienes al clero, y que el clero al recibirlos, han podido crear un cuerpo en el Estado, darle habilidad para adquirir, privar á la nación del derecho de disolverlo, obligarla á admitir en su seno, en calidad de propietario, á una gran corporación

que con tantas fuentes de crédito y de riquezas posee ya tanto y tanto poder evidentemente nocivo, entonces, entonces, señores, respetad la propiedad del clero: el decreto que yo os propongo atacaría á esa propiedad.

Mas, si á pesar de las fundaciones particulares, la nación ha quedado dueña de todos sus derechos; si podeis declarar que el clero no es una orden, que el clero no es una corporación, que el clero, en una nación bien organizada, no debe ser propietario; de aquí se seguirá que su posesión solo ha sido momentánea y precaria; que sus bienes no han constituido nunca una verdadera propiedad; que al aceptarlos de los fundadores ha sido para la religión misma, para los pobres, y para el servicio del altar, y en fin que no quedarán violadas las intenciones de los que han dado bienes á la Iglesia, puesto que han debido prever que la administración de estos bienes pasaria á otras manos el día que recuperase la nación sus imprescindibles derechos.

Podría yo considerar la propiedad de los bienes eclesiásticos bajo otros muchos aspectos, si no quedara ya bastante dilucidada esta cuestión.

Podría decir que el eclesiástico no es ni siquiera usufructuario, sino únicamente dispensador, distribuidor; y añadiría, si fuera posible prescribir algo en contra de las naciones, que habiendo sido, desde tiempo inmemorial, nombrados por el rey los poseedores de la mayor parte de los bienes de la Iglesia, la nación no ha cesado de conservar, de por sí y virtualmente, los derechos que siempre ha ejercido y la propiedad de esos mismos bienes.

Yo diría tambien que si los bienes de la Iglesia están consagrados al culto público, los templos y los altares pertenecen á la sociedad y no á sus ministros; que si estos bienes están destinados á los pobres, los pobres y sus males pertenecen al Estado; que si se emplean en el sustento de los sacerdotes, todas las clases de la sociedad pueden administrar individuos para el sacerdocio.

Haría yo notar que todos los miembros del clero son empleados del Estado, que el servicio del altar es una función pública, y que, perteneciendo á todos la religión, es necesario que sus ministros sean pagados por la nación, lo mismo que el magistrado que administra justicia en nombre de la ley, lo mismo que el soldado que, á nombre de todos, defiende la propiedad mancomunal.

Concluiría de este principio, que si el clero no tuviera rentas, se vería el Estado obligado á suplirlas, y es sabido é innegable que un bien que sirve para pagar nuestras deudas, es ciertamente un bien que legítimamente nos pertenece.

Concluiría tambien que el clero no ha podido adquirir propiedades sino con perjuicio del Estado, puesto que los fundadores, al dárlos, han hecho lo que en su lugar, en su defecto, habria hecho la misma nación.

Diría que si las reflexiones que acabo de presentar convienen perfectamente á los bienes donados por los fundadores, con mucha mayor razón deben aplicarse á los bienes que por sí han adquirido los eclesiásticos con el

producto de los bienes de la Iglesia, siendo así que el mandatario solo puede adquirir para su propio mandato ó encargo, y que la violación de la voluntad de los fundadores no puede dar derechos mas reales, mas positivos que esa misma voluntad.

Haría observar que á pesar de que entre nosotros el sacerdocio no está unido al imperio; debe sin embargo la religión confundirse con éste: si por ella prospera, está pronto para defenderla. ¿Y qué sería de la religión si llegara á sucumbir el Estado? ¿Serían extrañas é indiferentes las grandes calamidades de un pueblo para los ministros de paz y caridad que todos los días le piden al Ser Supremo derrame sus bendiciones sobre ese pueblo fiel y piadoso? ¿Conservaría el clero sus bienes, si ya no pudiera el Estado defender los de sus demás hijos? ¿Se respetaría su llamadas propiedades, si las otras todas fuesen violadas?

Y agregaría yo: nunca se ha apropiado la marina nacional los navios que han mandado construir los pueblos para la defensa del Estado; nunca, con las costumbres actuales, ha dividido un ejército entre sus soldados los países que ha conquistado. ¿Sería posible que solo del clero se dijera que las conquistas que con su piedad ha hecho sobre los fieles, deben pertenecerle y ser inviolables, en vez de que hagan parte del bien común é indivisible del Estado?

En fin, señores, si quisiera examinar cuestión tan importante bajo todos los aspectos y consideraciones que la ligan á la nueva constitución del reino, á los principios de la moral y á los de la economía política, indagaria desde luego si conviene al nuevo orden de cosas que acabamos de establecer entre nosotros que el gobierno, distribuidor de todas las riquezas eclesiásticas por el nombramiento de los beneficiados, conserve por esta sola razón medios innumerables de acción, de corrupción y de influjo.

Preguntaría si por el interés de la misma religión y de la moral pública—esas dos bienhechoras del género humano—no importa sobremanera que una distribución mas igual y equitativa de los bienes de la Iglesia se oponga de hoy mas al lujo escandaloso de aquellos que no son mas que los distribuidores de los bienes de los pobres, á la licencia desordenada de aquellos que la religión y la sociedad presentan á los pueblos como un modelo constante de pureza de costumbres.

Diría á los que se obstinaban en considerar á un clero propietario como una institución útil á la sociedad, se sirviesen ver si en países vecinos y cercanos del nuestro, los ministros del altar son menos respetados porque no poseen bienes, si obtienen y merecen menos su confianza; si sus costumbres son menos puras, sus conocimientos menos estensos, menos poderosa su influencia sobre el pueblo, y aun diría, menos benéfica y saludable. Ya lo sabéis, señores, no intento yo aquí comparar errores con nuestra santa religión ni con nuestros preceptos divinos: solo hablo de los hombres; solo considero á los ministros del culto, y los considero únicamente en sus relaciones con la sociedad civil. Y ciertamente cuando así me

opreso en presencia de lo mas escogido del clero de Francia, ante estos pastores-ciudadanos que han secundado nuestras miras humanitarias con sus nobles esfuerzos, que nos han edificado con tantos y tan grandes sacrificios, bien persuadido estoy de que ninguna mala interpretación podrá cambiar ni pervertir mis intenciones ni mis sentimientos.

Vuelvo á la esencia del asunto que ocupa vuestra atención.

¿Qué he conseguido probar, señores, con los argumentos que me ha sido fuerza exponeros? Mi objeto principal no ha sido patentizar que el clero deba ser despojado de sus bienes, ni que otros ciudadanos, otros compradores le sustituyan en la posesion de ellos.

Tampoco he querido sostener que los acreedores del Estado deban ser pagados con los bienes del clero, supuesto que no hay deuda nuestra sugrada que la de los gastos del culto, de la conservación de los templos, y de las limosnas de los pobres.

Ni mucho menos he intentado decir que fuese preciso privar á los eclesiásticos de la administración de los bienes y de las rentas de que hasta ahora han disfrutado libremente. ¿Qué interés tendríamos en sustituir los agentes del fisco á unos administradores fieles, honrados y seguros, manos siempre puras á otras manos tan á menudo sospechosas?

¿Qué es lo que he pretendido, pues, demostraros?

Una cosa, una sola cosa y nada mas: y es que debe ser reconocido como principio que toda nación es el único y verdadero propietario de los bienes de su clero. Solo os he pedido que consagráis este principio porque los errores ó las verdades son las que pierden ó salvan á las naciones. Pero al mismo tiempo á fin de que nadie pueda dudar de la generosidad de la nación francesa para con la parte mas necesaria y mas respetada de sus miembros, he pedido se decretase que ningun cura, ni siquiera los de las mas insignificantes aldeas, disfrutase de un sueldo anual que bajase de mil doscientas libras.

DISCUSO DE M. CHAPPELLIER.

Estoy todavía asombrado de haber oido pronunciar con cierto garbo en el seno de esta asamblea las palabras: *nuestros adversarios, nuestros bienes* (1). Me he asombrado al ver á alguno de nuestros colegas reunirse, hacer causa común, defenderse lo mismo que un particular independiente de nosotros y ajeno de este recinto, á quien se hiciera comparecer ante este tribunal, y comprendo, y veo y siento cuán importante, cuán indispensable se hace destruir para siempre ese espíritu, esas ideas de corporación que van renaciendo sin cesar.

¿Puede la nación declarar á las gentes de la mano muerta inhábiles para poseer bienes? Esta es la cuestión.

Mucho y muy á menudo se ha divagado en el curso de la discusión: yo contesto y resumo el debate con dos proposiciones.

Primera. Las gentes de la mano muerta, respecto de la nación, no han poseido jamás propiedades.

Todas las corporaciones, desde la mas venerada hasta la menos respetable, han recibido su existencia de la nación para el mayor bien del Estado.—Se les ha encomendado una misión determinada, se les han confiado medios de ejecución; con estos medios han debido administrar, pero no se les ha hecho propietarios de estos mismos medios.—El clero es una de estas corporaciones.

Segunda. El clero nunca ha sido propietario, y si solo administrador.

Yo no puedo, en efecto, reconocer la propiedad en el usufructuario, en el que ni siquiera disfruta en totalidad de este usufructo; lo que yo veo en él es el administrador. Y aun cuando hubiera sido algun día propietario el clero, ¿quiere esto decir que lo sea todavía? ¿Acaso no ha cesado ya de existir esta orden, esta corporación?—A duras penas lo voy divinando aun en medio de los inmensos escombros de una grandiosa revolución;—de hoy mas pertenece al dominio de la historia.

¿Es propietaria la nación?

¿Para quién son esas oraciones que resuenan en las iglesias? ¿para la nación.—¿A quienes se han hecho donaciones piadosas? ¿A los individuos?—Oh, no lo creáis, señores. ¿Al culto?—Si por cierto. Pero ese culto ¿á quién pertenece á la nación. Cuando el país, el gobierno se ha visto angustiada, cuando ha tenido necesidad urgente, se ha tomado una parte de vuestras rentas, y decís que esto se ha hecho con vuestro pleno consentimiento. ¿Y con qué derecho habeis hecho dádivas con esas rentas que no os pertenecen exclusivamente?—El rey ha dispuesto de ellas en beneficio de la nación, porque era una propiedad de esa nación, porque la salvación del pueblo es la ley suprema, es la primera de las leyes.

Cuando se ha dicho que la nación era propietaria, contestadme que era peligroso que así fuera, y lo que distingue á las grandes verdades, es que siempre se las combate.—esta ha sido defendida con racionales, con hechos, con autoridades respetables: se ha recordado aquí la opinion de M. Turgot, y mencionar á este ministro, es tomar por testigo á la misma virtud. Hablásteis de los derechos de los fundadores, pero ¿y las fundaciones existen de otra manera que no sea en virtud de la ley? ¿Y esos fundadores han podido detener, poner trabas á esa ley?

Apresurémonos, señores, á votar el principio: una muchedumbre de intereses así lo exige; la constitucion lo reclama, y no la habremos hecho ni consolidado, si ese principio no queda reconocido y consagrado.

Quisisteis destruir las órdenes, porque su destrucción era necesaria para la salvación del Estado: si el clero conserva sus bienes, el orden del clero no se habrá destruido. Le dejáis necesariamente la facultad de reunirse; proclamáis su independencia; preparáis la desorganización del cuerpo político que os está encomendado organizar. Dirán, tal vez, que prohibís esas reuniones: pero esto no lo podreis hacer, porque ya habeis suprimido los diezmos:

los curas no están dotados; para reemplazar estas dotaciones, se necesitará hacer repartos, para hacer repartos serán indispensables las reuniones.... Pues bien, que en lo sucesivo los individuos que componen el clero no sean ya mas que ciudadanos. Parece á mi que si me cupiera la honra de ser ministro de los altares, preferiria recibir mi sustento de la nación que no de una reunion de prelados y abates....

El clero ofrece donativos; y, repito yo, ¿con qué derecho? Los tomará del patrimonio del culto, del patrimonio del pobre.... Temed, temed este lazo. El clero quiere renacer de sus propias cenizas para volverse á constituirse en una orden social: aquellas dádivas son mas peligrosas que nuestra propia miseria.

Se nos viene hablando de los pobres: ¿no parece sino que ellos forman en el Estado una casta aparte lo mismo que el clero? ¿Qué puede el dueño de un beneficio eclesiástico? Hacer una caridad estéril y perniciosa, propia únicamente para fomentar la ociosidad. La nación, por el contrario, fundará en esas casas de oraciones y de quietud talleres útiles para el Estado, en donde el necesitado encontrará el sustento á la par que el trabajo, y no habrá mas pobres que los que quieran serlo.

Concluyo pues, señores, escitándoos á que decretéis el principio conforme á las observaciones que ha hecho M. Thoret, y con la modificación de que la dotacion de mil doscientas libras que se ha de señalar á los curas, les sea pagada en granos, etc.

Este decreto del dia 2 de Noviembre se espidió conforme á la proposición del conde de Mirabeau, y estaba concebido en estos términos:

“Todos los bienes eclesiásticos quedan á disposición de la nación, la que proveerá de una manera conveniente los gastos del culto, la manutencion de sus miembros y el alivio de los pobres, bajo la vigilancia inmediata y segun las instrucciones de las provincias.

“En las disposiciones que se dicten para atender al sustento de los ministros de la religión, no se podrá dotar ningun curato en menos de 1.200 libras anuales, sin incluir en esta suma el alojamiento y los jardines que le sean anexos.

IMPRESA DE VICENTE G. TORRES, calle de San Juan de Letran núm. 3.

(1) Alude el orador á un discurso de abate Maury.